

CONSTANCIA: Manizales, 12 de octubre de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00643-00**

Demanda: Ejecutiva
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA
Demandado: SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.

Tema a decidir: Mandamiento de pago

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA, representada legalmente por Oscar Andrés Arias Londoño, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., representada por Miguel Mariano Bertel Hoyos; con base en un título ejecutivo (Acta donde consta la liquidación efectuada por el Jefe de aportes de la entidad demandante en que se relaciona lo adeudado por la demandada).

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor, al igual que el parágrafo 4, del artículo

21 de la Ley 789 de 2002.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA, representada legalmente por Oscar Andrés Arias Londoño, y en contra de SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., representada por Miguel Mariano Bertel Hoyos, por las siguientes sumas de dinero.

1.TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.203.443.00), valor correspondiente a la cuota de aportes correspondientes al mes de junio de 2022, y contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde el 01 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida para cada período y hasta el pago total de la obligación.

2.TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.203.443.00), valor correspondiente a la cuota de aportes correspondientes al mes de julio de 2022, y contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

2.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde el 01 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida para cada período y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo (Acta donde consta la liquidación efectuada por el Jefe de aportes de la entidad demandante en que consta lo adeudado por la demandada) objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

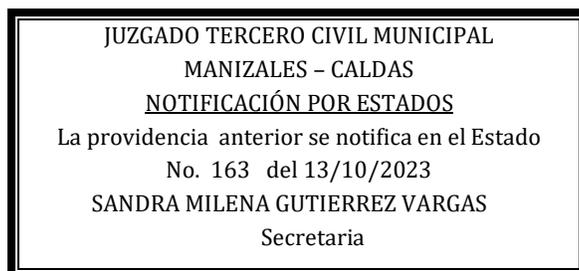
Cuarto: Se reconoce personería a la abogada María Camila Barreto Quintero, para representar a la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81b117a326189e2e2473fef7bf9698e0ab08674f03755756a7df033255b2fadcd

Documento generado en 12/10/2023 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>